

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el expediente para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2022.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Auto:	778
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Luis Felipe García López
Demandado:	Adriana Moreno Aldana
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00321-00
Providencia:	Auto trámite.

En escrito allegado ayer 04 de abril hogaño al canal digital del Despacho la gestora judicial del demandante, Dra. EPIFANIA GALARZA VALENCIA, solicita al despacho la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses de conformidad con el numeral 2do del art. 161 del C.G.P., petición que se encuentra con la antefirma de la gestora judicial de la señora ADRIANA MORENO ALDANA, Dra. ADRIANA MARÍA POSSO RODRÍGUEZ, pero sin presentación personal, sin la constancia de remisión de la referida solicitud al correo electrónico de la parte demandada, y menos que esta a su vez lo reenviara a este despacho judicial.

De otro lado se evidencia que la señora ADRIANA MORENO ALDANA informa al despacho que su cirugía fue aplazada debido a que su señora madre también tiene una cirugía pendiente y estará en unidad de cuidados intensivos, razón por la cual convino con la familia, que su cirugía de corazón abierto se lleve a cabo una vez se practique la cirugía de su señora madre, toda vez que es su hermana, el único familiar que tienen como apoyo su señora madre, el hijo y ella en esa situación, por lo cual su hijo deberá estar al cuidado de la hermana una vez sea sometida a su procedimiento quirúrgico y anexa los soportes de lo mencionado.

Por lo anterior, se procederá a acceder a lo solicitado teniendo en cuenta lo manifestado por la demandada, que corrobora la solicitud presentada conjuntamente por las apoderadas judiciales y conforme a los lineamientos del referido artículo que reza: “***Suspensión del proceso*** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: 1... ***2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...***”

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso por el termino de tres (3) meses, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Las partes informaran la reactivación del proceso, y proceder así, a fijar fecha para audiencia..

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ